



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0237-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 61049-2018, tramitado por la Empresa **"UNION COSTANERA VIP S.A.C."** sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro Nº 61049-2018, de fecha 13 de Julio del 2018, la Empresa **"UNION COSTANERA VIP S.A.C."**, con R.U.C. Nº 20601558890, representada por su Gerente General Sr. **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES**, solicita **sustitución de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje **Nº VDI-959(2018)**, en sustitución de la unidad de placa vehicular **Nº V9S-963(2014)**, y la habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero del 2018, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de Julio del 2018, la transportista con el mismo número de expediente, Presenta Vigencia de poder, Copia del D.N.I. del Representante Legal y Copia de Certificado de Inspección Técnica vehicular debidamente legalizada, para que se anexa su expediente.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- En ese sentido, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SETIMO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2017-MTC, prescribe que: **"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación".**

OCTAVO.- El numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que **"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos".**

NOVENO.- Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 005-2018-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO. - A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO PRIMERO. - Mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 034-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Febrero 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 098-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de Abril del 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la Empresa **“UNION COSTANERA VIP S.A.C.”**, en la ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, por el periodo por 10 años, computados del 09 de Enero del año 2018 al 09 de Enero del año 2028.

DECIMO SEGUNDO. - Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **Sustitución de flota** del vehículo ofertado de placas de rodaje N° **VDI-959(2018)**, en consecuencia y habilitación de conductor para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero del 2018.

DECIMO TERCERO. - Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N°125-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 099-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **“UNION COSTANERA VIP S.A.C.”**, con R.U.C. N° 20601558890, representada por su Gerente General Sr. **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES**, autorizando la habilitación de flota vehicular vía sustitución de flota de la unidad de placa de rodaje N° **VDI-959(2018)**, en sustitución de la unidad de placa de rodaje N° **V9S-963(2014)**, y habilitación de conductor, para la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la Ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N°005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 034-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Febrero 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 098-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de Abril del 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de Flota Vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0237 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce la Joya, San José, Fiscal, Cocachacra, Punta de Bombón y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Cocachacra
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00Am., 06:00Am, 08:00Am, 10:00Am, 12:00M, 14:00Pm, 16:00Pm, 18:00Pm, 20:00Pm y 22:00 horas De Punta de Bonbon: 04:00Am., 06:00Am, 08:00Am, 10:00Am, 12:00M, 14:00Pm, 16:00Pm, 18:00Pm, 20:00Pm y 22:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Catorce (14) vehículos.
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Uno (01) vehículo: VDI-959(2018)
VEHICULO DE BAJA	Uno (01) vehículo: V9S-963(2014),
FLOTA VEHICULAR	Catorce (14) vehículos: VOX-956(2015), VCQ-966(2017), V9V-957 (2014), VCL-954(2017), VDI-959(2018), X6Q-968(2012), V9G-968(2014), Z0H-968(2013), V0N-952(2015), V3Y-960(2011), V7L-953(2013), VCT-967(2017), VCT-961(2017) y VOO-955(2014)
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: VOX-956(2015), VCQ-966(2017), VCL-954(2017), VDI-959(2018), X6Q-968(2012), V9G-968(2014), Z0H-968(2013), V0N-952(2015), V3Y-960(2011) y V7L-953(2013)
FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V9V-957 (2014), VCT-961(2017), VCT-967(2017) y VOO-955(2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. Computados del 09 de Enero del 2018 al 09 de Enero del 2028.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

25 JUL 2018

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
ARQUEPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0237-2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 61049 – 2018 SUSTITUCION DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: UNION COSTANERA VIP S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
RUC	20601558590
DIRECCION	Asoc. Ciudad Municipal Zn. 4, N-11, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	998880970
CORREO ELECTRONICO	Rzr1997@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11352772
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES D.N.I.43524753

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDI-959	2018	06/07/2019	LA POSITIVA	09/01/2019	B y C PERU S.A.C.	NEXTCOM PERU E.I.R.L	07-07-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ (10) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0X-956	2015
2	VCQ-966	2017
3	VCL-954	2017
4	VDI-959	2018
5	X6Q-968	2012

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
6	V9G-968	2014
7	Z0H-968	2013
8	V0N-952	2015
9	V3Y-960	2011
10	V7L-953	2013

4. FLOTA DE RESERVA CUATRO (04) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9V-957	2014
2	VCT-967	2017
3	VCT-961	2017
4	V0O-955	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ALVAREZ RADO NELSON LEANDRO	H29649579	A Tres c	09-08-2019